

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 063 -20  
(De 21 de febrero de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que los plazos para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 30 de septiembre de 2019, vencieron el 2 de diciembre de 2019, respectivamente;

Que el 5 de diciembre de 2019, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **Cable Onda, S.A.**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral y los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 30 de septiembre de 2019;

Que mediante nota de 4 de diciembre de 2019 adjunta a correo electrónico de 5 de diciembre de 2019, el emisor **Cable Onda, S.A.**, expuso las explicaciones por la mora en la presentación

del citado Informe de Actualización Trimestral y los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, correspondientes al periodo terminado al 30 de septiembre de 2019, indicando lo siguiente:

“...  
*Hacemos esta solicitud toda vez que se requiere este término de tiempo para realizar la consolidación de datos e información relacionada con la adquisición de Telefónica Móviles de Panamá, S.A.*  
...”

Que mediante nota SMV-2070-19-DE(17) de 10 de diciembre de 2019, se le informa al emisor que luego de analizar sus argumentos, y con base a las atribuciones legales conferidas a esta Superintendencia, las mismas no tienen las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuera mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, mismas que además deben ser comunicadas antes del vencimiento del término para la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo terminado el 30 de septiembre de 2019. Por lo anterior, se le informa que no se le podrá eximir de la aplicación de la sanción que corresponda por la entrega tardía del Informe de Actualización y los Formularios F-3 Registro de Valores y F-4 Resumen Financiero de dicho periodo;

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que el emisor **Cable Onda, S.A.** presentó a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI), el Informe de Actualización Trimestral y los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del Emisor y F-4-Resumen Financiero correspondientes al periodo terminado el 30 de septiembre 2019, el 16 de enero de 2020, acumulando veintisiete (27) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Único:** Imponer a **Cable Onda, S.A.**, multa de Siete Mil Seiscientos Cincuenta Balboas (B/.7,650.00), por la mora de veintisiete (27) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral y los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero correspondientes al periodo terminado el 30 de septiembre 2019, cuyos plazos para su presentación vencieron el 2 de diciembre de 2019.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Yolanda G. Real S.**  
**Directora de Emisores**



## Registro Público de Panamá

No. 1969610

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO  
ROBINSON ORELLANA  
FECHA: 2020.01.07 13:56:27 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD  
6174/2020 (0) DE FECHA 07/01/2020  
QUE LA SOCIEDAD

CABLE ONDA, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 238626 (S) DESDE EL VIERNES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 1990

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JOSE GUANTI GAUDIANO

SUSCRIPTOR: EDUARDO LEWIS NAVARRO

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, FABREGA & FABREGA

PRESIDENTE: MAURICIO RAMOS

VICEPRESIDENTE: SALVADOR ESCALON

TESORERO: TIMOTHY PENNINGTON

SECRETARIO: ESTEBAN IRIARTE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA EN SU ORDEN, EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO O EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 245,000.00 ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA DE DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL (245,000) ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL, LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SERAN EMITIDAS PERIODICAMENTE MEDIANTE RESOLUCION DE LA JUNTA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE RODRIGO DIEHL SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 649 DE 14 DE ENERO DE 2019 DE LA NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL DE ADMINISTRACION

SE OTORGA PODER A FAVOR DE ODILIE GUERRERO Q. SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5546 DE 15 DE ABRIL DE 2019 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES GENERAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE DAVID GARCIA SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5545 DE 15 DE ABRIL DE 2019 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES GENERAL

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 07 DE ENERO DE 2020A LAS 12:56 PM.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402491456**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AB820110-6011-4914-BE73-9135E3599EAA  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000